

ORDENANZA N° 16/2024

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 2756;
y,

CONSIDERANDO:

Que artículo 14 de la Constitución Nacional establece que *“Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar...”* y, a continuación, en su artículo 16 establece la igualdad ante la ley de todos los habitantes del suelo argentino y la admisibilidad en los empleos sin otra condición que la idoneidad;

Que con igual jerarquía constitucional la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 1 expresa: *“El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”*. Posteriormente, en el artículo 27 inc. g) menciona el compromiso de los Estados firmantes de *“emplear a personas con discapacidad en el sector público”*.

Que asimismo, la Constitución de la Provincia de Santa Fe en su artículo 8 establece que *“Todos los habitantes de la Provincia son iguales ante la ley. Incumbe al Estado remover los obstáculos de orden económico y social que, limitando de hecho la igualdad y la libertad de los individuos, impidan el libre desarrollo de la persona humana y la efectiva participación de todos en la vida política, económica y social de la comunidad”*.

Que en el mismo sentido, la Ley 22.431 (texto actualizado) y la Ley Provincial 9325 buscan brindar protección a las personas con discapacidad mediante la acción directa del Estado tendiente a la eliminación de desigualdades.

Que la naciente ciudad de Monte Vera requiere ser dotada de las herramientas necesarias para llevar a cabo políticas efectivas que den cumplimiento a las obligaciones que ha asumido nuestro país a nivel internacional en materia de derechos humanos y, más específicamente, en el reconocimiento real de la dignidad de las personas con discapacidad y su entorno familiar.



Que los representantes de los ciudadanos y las ciudadanas deben receptor sus demandas y, siendo éstas justas, deben dar respuesta concreta a sus pedidos mediante la formulación de la normativa correspondiente, en coherencia con la legislación provincial, nacional e internacional vigente.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE MONTE VERA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA:

Artículo 1: Adhiérase la Municipalidad de la Ciudad de Monte Vera a la Ley Nacional N° 25.689.

Artículo 2: Dispónese, en el marco de dicha adhesión, que la Municipalidad de Monte Vera está obligada a ocupar personas con discapacidad que cuenten con el certificado acreditante y que reúnan condiciones de idoneidad para los cargos en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal, respetándose dicho porcentaje en todas las modalidades de contratación vigentes o a crearse a futuro y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Artículo 3: A los fines de un efectivo cumplimiento de dicho 4%, las vacantes que se produzcan dentro de las distintas modalidades de contratación deberán prioritariamente reservarse a las personas con discapacidad que acrediten las condiciones para el puesto o cargo que deba cubrirse. Dichas vacantes deberán obligatoriamente ser informadas junto a una descripción del perfil del puesto a cubrir al Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Monte Vera quien actuará, con la participación de un representante de cada bloque que lo conformen, como veedor de los concursos.

Artículo 4: En caso de que el Municipio efectúe una convocatoria para cubrir puestos de trabajo sin cumplir con el 4% antes expresado, se considerarán a los responsables del concurso y/o quien realice las designaciones de personal, de incurrir en incumplimiento de los deberes de funcionario público.

Artículo 5: El Municipio asegurará que los sistemas de selección de personal garanticen las condiciones establecidas en la presente ordenanza y proveerá las ayudas técnicas y los



programas de capacitación y adaptación necesarios para una efectiva integración de las personas con discapacidad a sus puestos de trabajo.

Artículo 6: Regístrese, enumérese, publíquese y archívese.